RESOLUCIÓN SNPP N° 529 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

VISTO: el informe de fecha 04 de julio del 2014, expedido por el Comité de Evaluación conformado por Resolución N° 492/14, en el cual se realizó el análisis de las ofertas presentadas en el Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 21/2014, para la Adquisición de Equipos Educativos y Recreacionales para SNPP y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, de acuerdo al procedimiento previsto por el Art. 54° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 y concordantes, se ha llevado a cabo el acto de apertura de sobres y verificación de ofertas, en el local del Servicio Nacional de Promoción Profesional, sito en la Avda. Molas López N° 480, en la oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, a los 04 días del mes de julio, siendo las 9:00 horas, contando con la presentación de seis (6) ofertas, pertenecientes a las firmas: EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES, AGR CENTER, BIOS INFORMATICA, DELFIN IND & COM, NM DISEÑOS y MEIS INDUSTRIAL SRL.----------

Que, se registran errores aritméticos en la oferta presentada por la firma AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ, la sumatoria total de los ítems no corresponde a la sumatoria presentada en su oferta.----------

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 26° de la Ley N° 2051/03 y el Decreto Reglamentario en su Art. 59° se procedió al envío de la nota UOC N° 627/14 de fecha 4/07/14 vía fax, y confirmado que recibió la Sra. Lilian Medina, se solicita en un plazo no mayor a 24 horas, la aceptación o rechazo de las correcciones aritméticas.----------

Que, la firma AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ en fecha 7/07/14 siendo las 14:25hs, ha presentado la nota de aceptación de las correcciones aritméticas.----------

Que, a fin de dar cumplimiento con las disposiciones contenidas en el Art. 60° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2051/03, se procede a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de documentación básica de carácter sustancial.--

Ma. C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 589 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

Que, de la verificación, se ha constatado que las firmas EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES y MEIS INDUSTRIAL S.R.L. no han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado a Concurso de Ofertas LCO N° 21/14. Se detalla a continuación los requerimientos no cumplidos por las firmas más arriba mencionadas: EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES: Presenta Póliza de Garantía de Mantenimiento de Ofertas errónea *(fecha de vigencia del 04/06/2014 al 08/08/2014*) y no como pide el PBC (*IAO 20.2 (e) El periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas será de 60 (Sesenta) días a partir de la apertura de ofertas*). La firma no presenta Declaración Jurada del Art. 40°, conforme a lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 2° que dice: ...la Declaración Jurada deberá ser emitida por el Oferente, para cada proceso en particular y presentada en formato original, adjunto a la oferta. Y en el Art. 3° ...Que la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta....----------

Que, los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Así mismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una DECLARACION JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 589 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

.../tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° Inc. 1 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden. MEIS INDUSTRIAL S.R.L.: Presenta activo en el SIPE, Cédula de Identidad de la Señora Lina Mercedes Rosarios González Ferreira, en cambio el firmante de la Oferta es la Señora Nidia Mercedes González, adjuntan el poder pero no la copia de cédula de identidad. La firma no presenta Declaración Jurada del Art. 40°, conforme a lo que establece la Resolución MH/SSEAF/UCNT 330/07 en su Art. 2° que dice: ...la Declaración Jurada deberá ser emitida por el Oferente, para cada proceso en particular y presentada en formato original, adjunto a la oferta. Y en el Art. 3 ...Que la declaración Jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades del Artículo 40° y la Declaración Jurada de Integridad, prevista en el Art. 20°, inciso "w", de la Ley N° 2051/03, es de carácter sustancial y su no presentación o presentación en forma deficiente, no será subsanable, teniendo como consecuencia la descalificación de la oferta....----------

Que, los motivos por el cual la DECLARACIÓN JURADA DE NO HALLARSE COMPRENDIDO EN LAS INHABILIDADES DEL ARTÍCULO 40° Y LA DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD, PREVISTA EN EL ART. 20°, INCISO "W", DE LA LEY N° 2051/03, es imprescindible para la Convocante que el mismo esté debidamente extendido por los oferentes, esto se debe principalmente a la elegibilidad del Oferente en relación a los demás participantes teniendo en cuenta su capacidad legal para contratar con el Estado, además es el mecanismo suficiente capaz de garantizar la legalidad de la Oferta a la Convocante, de ahí su sustancialidad. Asimismo, es necesaria para garantizar la plena vigencia de los principios de las Contrataciones Públicas y por la cobertura de carácter penal que otorga a la Convocante al contar con una

Ana E. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 589 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

...../ DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE EXTENDIDA POR LOS OFERENTES, puesto que eventualmente, aquel oferente que haya realizado una declaración falsa o incurriere en falsedad sobre los datos que manifiesta incurre en una transgresión tipificada en la legislación Penal vigente, a mas de contraer responsabilidad administrativa conforme al Art. 72° inc. C) de la Ley N° 2051/03.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma MEIS INDUSTRIAL S.R.L., por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° Inc. 1 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Que, seguidamente se procede a analizar los documentos técnicos, legales y financieros de las firmas AGR CENTER, BIOS INFORMÁTICA, DELFIN IND & COM y NM DISEÑOS, las cuales han dado cumplimiento a los requisitos exigidos en la documentación básica de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones del presente Llamado a Concurso de Ofertas LCO N° 21/14.----------

Que, en el inciso (f) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación de la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación dice:..."Las muestras serán sometidas a inspecciones, a los efectos de determinar el cumplimiento de sus correspondientes especificaciones técnicas, será analizada en detalle por el Comité evaluador del SNPP de la siguiente forma: Se verificará si los materiales utilizados son los indicados y requeridos en las especificaciones técnicas, Se verificará las medidas de los mismos y el tipo de terminación, La convocante solicitará nota mediante, las cuales deberán ser entregadas en un plazo de 24 horas contadas a partir de la recepción del pedido, deberán ser entregadas en la oficina de la UOC. La no presentación será causal de descalificación. Cada unidad de muestra deberá estar debidamente identificada los cuales serán evaluadas por el comité designado por Resolución en un tiempo no mayor a 10 días, NO se admitirán muestras de los insumos sin contar con la debida identificación del oferente, y serán recibidas en el local del SNPP, los mismos serán .../

Ar. S.C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 589 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

...../ devueltos una vez culminada la adjudicación. Las muestras de los oferentes adjudicados quedaran a cargo del SNPP y serán ya recibidas como parte de la entrega de los bienes adjudicados.----------

Que, se procedieron al envío de notas en fecha 4/07/14 solicitando muestras a las firmas BIOS INFORMÁTICA, AGR CENTER, NM DISEÑOS Y DELFIN IND. & COM., a los efectos de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes ofertados.----------

Que, las firmas BIOS INFORMÁTICA y DELFIN IND. & COM., no presentan las muestras solicitadas por lo que este comité, decide RECHAZAR las ofertas de las mencionadas firmas.----------

Que, las firmas AGR CENTER y NM DISEÑOS presentan las muestras solicitadas, dentro del plazo establecido.----------

Que, por lo mencionado arriba, este comité RECHAZA la oferta presentada por la firma NM DISEÑOS, por no adecuarse a lo establecido en el ART. 60° Inc. 1 y 5 del Decreto N° 21909/03 donde reza: ... La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados. 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados. 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego. 6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.----------

Que, las muestras presentadas por la firma AGR CENTER de ANASTACIO GOMEZ cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado.----------

Que, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Art. 61° del Decreto N° 21909/03 establece en el punto 3. "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo..., la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación...". Siendo la única oferta que califica AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ, se procede a analizar en detalle los requisitos de calificación, establecidos en el PBC.----------

González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 589 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

Que, habiéndose comprobado a través de todos los documentos presentados y los que obran en el SIPE, la empresa AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ, CUMPLE satisfactoriamente con todos los requisitos de calificación.----------

Que, de conformidad a lo previsto en la Cláusula 36 de la Sección I (IAO) del PBC, se procede a analizar la oferta presentada por la firma AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ, en cuanto a capacidad financiera del Oferente

Que, se menciona que no se procedió a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 4558/11, que establece MECANISMOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO NACIONAL A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su Art. 2° donde se dispone ... "que las contrataciones que realiza el Estado Paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento) a favor de los productos y servicios de origen nacional", siendo la única oferta que califica para el efecto.----------

Que, con lo manifestado se corrobora que la firma AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ, cumple con todos indicadores dispuestos en el Art. 28° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y de conformidad al Art. 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el P.B.C.; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato y, 3. Presente el precio evaluado como el más bajo.----------

Que, en base a las consideraciones expuestas en el presente informe, y de conformidad al Art 27° y 28° de la Ley N° 2051/03 y los Art. 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21909/03, el Comité de Evaluación, RECOMIENDA la adjudicación del presente Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 21/2014, para "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES", a la siguiente firma: AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ con RUC N° 2511892-7, por un monto total de guaraníes ciento noventa y seis millones ochocientos mil (G. 196.800.000), para el Ejercicio Fiscal 2014.----------

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL SECRETARIA GENERAL

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN SNPP N° 589 /14

"POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS LCO N° 21/2014, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS EDUCATIVOS Y RECREACIONALES, PARA EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL" ----------

Asunción, 28 de julio del 2014.-

Que, el informe señala que se procedió a verificar la disponibilidad asignada en el Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2014, para el Objeto del Gasto 530 – Adquisición de Maquinarias, Herramientas y Equipos en General a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley 2051/03, que prescribe: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre previsto en el Presupuesto General de Gastos del cual dispone la Nación...", Que, el Art. 28° de la Ley N° 2051/03, dispone que será la máxima autoridad de la Convocante la que resuelva la adjudicación.----------

Que, así mismo el Art. 5°, de la Ley N° 2199/09 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", dispone: "....Modifícase el Art. 14° de la Ley N° 1265/87, el que queda redactado de la siguiente forma: Art. 14°: Son atribuciones y deberes del Director General:...b) cumplir y hacer cumplir esta Ley y ejercer la administración de la Institución dentro del ámbito de su competencia; k) dictar normas internas."----------

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y en uso de sus facultades legales.----------

EL DIRECTOR GENERAL

RESUELVE:

Art. 1°. ADJUDICAR el presente Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO N° 21/2014 a las firmas según el siguiente detalle: ----------

- **AGR CENTER de ANASTACIO GÓMEZ** con **RUC N° 2511892-7,** por un monto total de guaraníes ciento noventa y seis millones ochocientos mil.- **(G. 196.800.000),** para el Ejercicio Fiscal 2014. ----------

Art. 2° DISPONER la realización de los trámites previstos en la Ley N° 2051/03, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario N° 21909, a fin de celebrar el correspondiente contrato con la empresa adjudicada, dentro de los plazos legales. ----

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.----------

Sra. Ana González
Secretaria General

Lic. Ramón Maciel Rojas
Director General

Ana C. González
Secretaria General
S.N.P.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL